

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO No. 51/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-05/2023
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 30 ACUERDO No. 4.1.6
DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023.

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO**, de [REDACTED] [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Judicial Administrativo, Mercantil y Aduanero de la sociedad **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos uno - doscientos treinta mil seiscientos once - ciento uno - cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos diez mil ciento noventa y cuatro - dos; quien en lo sucesivo de este instrumento me

denominaré "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número 51/2023, derivado de la Licitación Competitiva Número LC-05/2023, denominada "**SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS) PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE ANDA**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva No. LC-05/2023, para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS) PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE ANDA, específicamente los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los documentos de Solicitud de Oferta para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Balero (Rodamiento) #6210-2Z	UNIDAD	25	\$26.73	\$668.25
2	Balero (Rodamiento) # 6211-2Z	UNIDAD	26	\$37.29	\$969.54
3	Balero (Rodamiento) #6212-2Z	UNIDAD	23	\$37.13	\$853.99
4	Balero (Rodamiento) #6215-2Z	UNIDAD	28	\$67.07	\$1,877.96
5	Balero (Rodamiento) #6310-2Z	UNIDAD	5	\$43.89	\$219.45
6	Balero (Rodamiento) #7220-BECBM	UNIDAD	30	519.75	\$15,592.50
9	Balero (Rodamiento) #7310-BECBM	UNIDAD	28	112.12	\$3,139.36
10	Balero (Rodamiento) #7322-BECBM	UNIDAD	33	924.00	\$30,492.00
				Sub Total	\$53,813.05
				13% (IVA)	\$6,995.70
				Total General	\$60,808.75

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADORES**



DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 30, Acuerdo Número 4.1.6, tomado en sesión Ordinaria celebrado el día 18 de agosto de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y estará a cargo de: **i)** [REDACTED] Ingeniero Colaborador Electromecánico – Región Central. **ii)** [REDACTED] Supervisor Electromecánico- Región Metropolitana y **iii)** [REDACTED] Técnico Electricista – Región Oriental; quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso número LC-05/2023; **c)** Aclaraciones emitidas por ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas si las hubiere; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** El Acta Número 30, Acuerdo 4.1.6, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2023, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la junta de gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **g)** La orden de Inicio; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha establecida en las Órdenes de Inicio emitidas por la Institución Contratante, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho Plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$60,808.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago TOTAL o

PARCIAL será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según se haya efectuado la recepción del suministro, el Suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de los materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. **2)** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a la recepción de los mismos, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del que el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en los documentos de Solicitud de Ofertas número LC-05/2023; el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de la siguiente forma: **a)** Lo perteneciente a la Región Central y Metropolitana será en el Almacén N° 1, ubicado en Plantel El Coro, Final Avenida Peralta, Bulevar Venezuela, Municipio y departamento de San Salvador, y **b)** Lo perteneciente a la Región Oriental será entregado en Almacén 16, ubicado en plantel El Jalacatal, en Colonia Escolán, Municipio y departamento de San Miguel. **Forma de entrega:** La entrega del suministro podrá ser total o parcial, de conformidad a las cantidades y tipos de baleros descritos anteriormente en cada región, en coordinación con los Administradores de Contrato, dentro del plazo contratado. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de FONDOS PROPIOS.



OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Oferta del proceso número LC-05/2023; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas -UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. En caso que no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP, y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le compete a la Institución Contratante para reclamar daños y perjuicios

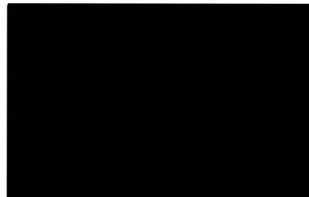
resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los documentos de Solicitud de Oferta del Proceso de Licitación Competitiva número LC-05/2023. Toda modificación será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del **VEINTE (20%) POR CIENTO**, del monto del contrato. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen



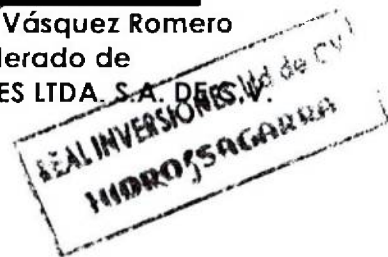
motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la

Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en Calle Lorena # 138, Colonia Roma, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

---Firma Ilegible



Carlos Arturo Vásquez Romero
Apoderado de
REAL INVERSIONES LTDA. S.A. DE



Rubén Alemán Chávez

Ruben Salvador Alemán Chávez
Presidente



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [redacted] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de



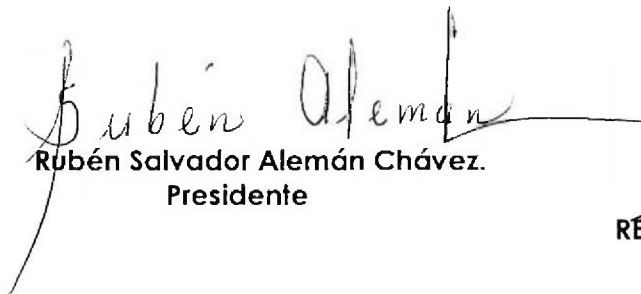
Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Judicial Administrativo, Mercantil y Aduanero de la sociedad **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos uno – doscientos treinta mil seiscientos once – ciento uno - cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos diez mil ciento noventa y cuatro - dos, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número Cincuenta y Uno/Dos Mil Veintitrés, derivado del proceso de Licitación Competitiva número LC-Cero Cinco/Dos Mil Veintitrés, denominada "**SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS) PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE ANDA**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS) PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE ANDA, específicamente los ítems uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve y diez**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido en los documentos de la Solicitud de Ofertas del proceso número LC-Cero Cinco/Dos Mil Veintitrés, y los precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato es de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en las Órdenes de Inicio emitidas por la Institución Contratante. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notaria **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los

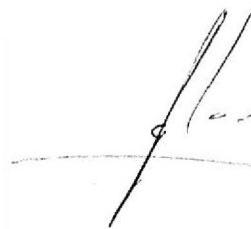

comparecientes a mi presencia; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** De ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta Número TREINTA Acuerdo número Cuatro punto Uno punto Seis, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial, y; **II) Por REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Judicial Administrativo, Mercantil y Aduanero, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce del mes de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria Cristina Yanet Chavarría de

Machado, inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE, del Libro DOS MIL SESENTA Y UNO, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el referido Poder fue otorgado por el señor RENÉ ANTONIO RAMOS GUTIÉRREZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **REAL INVERSIONES, LTDA DE C.V.**; en el cual confirió poder amplio y suficiente a favor del Ingeniero CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO, facultándolo para que pueda otorgar Contratos como el presente. En dicho Poder, la Notaría autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

-- Firma Ilegible----


Rubén Salvador Alemán Chávez.
Presidente


Carlos Arturo Vásquez Romero.
Apoderado de
REAL INVERSIONES LTDA. S.A. DE C.V.



GENDRIK NILS FLORES RAMÍREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto, de dos mil veintiuno.



MANUEL EDGARDO GARCÍA QUINTANILLA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR